

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de diciembre de 2006 con el N° 06-129673-00000-0000, el doctor Carlos Fernando Moreno García, en su calidad de apoderado de Laboratorios Cero S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "APLICADOR DE COPOS HUMEDOS DE ALGODÓN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 581 del 31 de octubre de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12002 y notificado por fijación en lista el 16 de septiembre de 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 37 a 40 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-129673-00007-0000 del 03 de diciembre de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fl. 44) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

5.1. Objeto de la invención.

24 15999

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

La solicitud está referida a una composición para impregnar copos de algodón, los cuales se encuentran fijados a un soporte o varilla de material plástico con mango de aplicación, caracterizados por tener una porción de algodón impregnado permanentemente con una emulsión humectante compuesta de agua desmineralizada y lauro anfo acetato de sodio, solución humectante, metil parabeno, propilparabeno y una sustancia de fragancia.

La composición para la humectación de los copos de algodón se caracteriza porque la solución humectante contiene sustancias en mezcla tales como el cetearil isonunaonato, el cetil estearil alcohol más 20 moles de oxido de etileno, el cetil esteril alcohol más 12 moles de oxido de etileno, alcohol estearílico, estearato de glicerilo, glicerina, palmito de ectilo y ácido benzoico.

5.2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud es el día 28 de diciembre del 2006, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a aquella.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".*

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontró el siguiente documento relacionado con la materia:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5,846,215	"ANTIBACTERIAL SWABS"	08 de diciembre de 1998

5.3. Evaluación de los requisitos de patentabilidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Para tal efecto, la Oficina estudia el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante como respuesta al requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual está conformado por 20 reivindicaciones visibles a folios 385 a 389 del expediente administrativo, el cual es aceptado, toda vez que no constituye una ampliación de la materia contenido en la solicitud original.

5.3.1. Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Es oportuno aclarar que para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan implícita o explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento, tal como está definido por las reivindicaciones, con los del estado de la técnica.

La solicitud en estudio se definió por el capítulo reivindicatorio compuesto por las reivindicaciones 1 a 4, contenidas en el folio 44 del expediente administrativo.

El documento del estado de la técnica US 5,846,215 (Fls. 29 a 31) divulga unos soportes para los copos de algodón, que pueden ser seleccionados de madera, papel o plástico

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

(Columna 2, líneas 12 y siguientes) donde el algodón se coloca en sus terminaciones (Columna 2, línea 23. En la columna 2, líneas 34 y siguientes de la anterioridad referida, enseña una preparación para ser aplicada en los copitos de algodón; de la misma manera, en la columna 2 se señala como la composición es añadida a los copos de algodón y enseña como es el proceso de empaque de los mismos.

Ahora bien, la reivindicación 4 de la solicitud en estudio enseña lo siguiente: *"4. Proceso de humectación de copitos de algodón que conservan en forma permanente su humedad, que comprende los pasos de: colocar los copitos de algodón seco fijos a un soporte o palito de plástico, preparar la composición humectante, humedecer los copitos dentro de la composición, guardar los copitos humectados en un envase y tapar dicho envase"*.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proceso de impregnación de copitos en soluciones desinfectantes señalado en la reivindicación 4 visible a folio 44 del expediente, es igual al señalado en la anterioridad citada como referencia, lo que constituye una operación ampliamente conocida, tal y como lo reconoce la misma solicitante en su memorial de respuesta al requerimiento de fondo efectuado por esta Superintendencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

De igual manera, es claro que esta reivindicación no caracteriza dicho proceso por la composición a aplicar en el copito de algodón, por lo tanto se concluye que lo único que resultaría novedoso dentro del presente estudio, sería la composición en si reivindicada, más no el proceso, el cual no es novedoso.

Por lo anterior, se considera que la materia reivindicada en la cláusula 4 del folio 44 de la solicitud en estudio, no cumple con el requisito de novedad a que hace referencia el artículo 14 anteriormente transcrito.

5.3.2. Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios"*.

La materia de esta solicitud es susceptible de aplicación industrial, tal como lo establece el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, porque se encuentra dentro de los parámetros que determina dicha disposición. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral quinto de la presente resolución, las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 44, en razón a que cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 4 del mismo folio 44, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN PARA HUMECTACIÓN DE COPOS DE ALGODÓN".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

" COMPOSICIÓN PARA HUMECTACIÓN DE COPOS DE ALGODÓN "

Clasificación IPC: A 61 F 13/15.

Reivindicaciones: 1 a 3 **Folio:** 44.

Titular: LABORATORIOS CERO S.A.

Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

Inventor: Samuel Elías Parra Montoya.

Vigente desde: 28 de diciembre de 2006 **Hasta:** 28 de diciembre del 2026

ARTICULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 4 contenida en el folio 44 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15999

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-129673

referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Fernando Moreno García, en su calidad de apoderado de Laboratorios Cero S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAR. 2011.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Carrera 10 N° 24 – 76, Of. 205.
Bogotá D.C.

202021